

LA INTERVENCIÓN DEL PERITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Macario Susano POMPEYO* y
Rocío Estela LÓPEZ OROZCO**

SUMARIO: I. Introducción; II. Reforma penal; III. Intervención pericial; IV. Participación pericial del médico forense; V. Participación pericial del psicólogo forense; VI. Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

La intervención pericial en el sistema penal acusatorio es un tema de vital importancia dada la reforma constitucional publicada en junio del 2008, y que en el Distrito Federal se pondrá en práctica para el 2016, pues exige de los participantes un desempeño profesional de alta calidad y compromiso con la impartición de justicia. El perito debe conocer la jurisprudencia correspondiente y contar tanto con una preparación académica de excelencia como con experiencia laboral que sustente su dictamen y proporcione elementos a los jueces y magistrados para llegar a conclusiones precisas sobre el hecho investigado.

Palabras clave

Juicio oral, perito, medicina forense, psicología forense.

I. Introducción

Los sistemas procesales requieren cambios significativos para mejorar el manejo y dar celeridad a los trámites de procuración e impartición de justicia, en México, estos cambios se han dado paulatinamente, se iniciaron en el interior de la República Mexicana y para el Distrito Federal se espera su inicio en el 2016.

* Médico cirujano egresado de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional (IPN); Especialidad en *Medicina Forense* por la Sección de Posgrado e Investigación del IPN, Maestría en *Medicina Forense* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Actualmente ocupa el cargo de Subdirector Técnico del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) y es miembro del Consejo Mexicano de Medicina Forense, pompeyo.forense1@gmail.com

** Licenciatura en *Psicología* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios* por el Instituto de Prevención del Delito; Doctorado en *Ciencias Penales y Política Criminal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Actualmente se desempeña como Perito en Psicología forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), adscrita al Instituto de Ciencias Forenses, lopezr80@hotmail.com

II. Reforma penal

Pese a que se ha dado a conocer escasamente la implementación y reforma constitucional en México, es necesario tomar conocimiento de las medidas que ello conlleva, principalmente, en lo que respecta a la participación pericial. Se trata de una reforma necesaria en la parte procesal que tiene como objetivo agilizar los procedimientos aplicando un sistema de justicia pronta y expedita, pero bien ejecutada.

El artículo 20 constitucional reformado establece que “el proceso penal será acusatorio y oral” y estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Los cuales implican que las audiencias y las actuaciones dentro del proceso serán públicas; que víctima y ofensor tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas; que el debate procesal se debe llevar a cabo en pocas audiencias, que estas (y el proceso en general) se deben producir sin interrupciones ni aplazamientos y siempre se desarrollarán ante la presencia del juez.

El Diario Oficial de la Federación del día 18 de junio de 2008 publicó la reforma constitucional hecha para el sistema de justicia penal en México, en la cual se mencionan las bases para el establecimiento de este nuevo sistema; proponiendo que se respeten los derechos tanto de la víctima como del presunto

responsable, con el fin de preservar la presunción de inocencia del imputado. Con ello se aseguraría un proceso justo, apegado al derecho, en el que se respeten los derechos humanos de las partes y se agilice el proceso penal.

Este sistema adversarial cuenta con un juez encargado de decidir de manera imparcial, las solicitudes de las partes intervinientes con el fin de resolver en corto tiempo los conflictos jurídicos en audiencias orales públicas y contradictorias.

“El nuevo modelo exige un mejor desempeño profesional en el que se lleve un mejor control y garantías a través de las figuras de los jueces de control, al permitir la libre valoración de las pruebas durante el juicio; esto con el fin de que se apeguen a los hechos, los argumentos, pruebas presentadas y contradicciones planteadas”

El nuevo modelo exige un mejor desempeño profesional en el que se lleve un mejor control y garantías a través de las figuras de los jueces de control, al permitir la libre valoración de las pruebas durante el juicio; esto con el fin de que se apeguen a los hechos, los argumentos, pruebas presentadas y contradicciones planteadas.

La reforma no solo implica un compromiso para los peritos participantes, sino que conlleva una reestructura en las instituciones que procuran e imparten justicia y del personal que colabora en un juicio penal, pues se requiere de compromiso con los nuevos roles que desempeñarán en el proceso. De igual forma, se necesita mejorar el equipamiento, la tecnología y capacitación que cada institución participante requiera para el debido cumplimiento de sus objetivos pues deben dar una respuesta eficaz a los requerimientos que el nuevo sistema les demanda.

III. Intervención pericial

Los profesionales que participan deben contar con una preparación especial, pues se requiere de la participación de peritos, los cuales son considerados expertos en una materia, ciencia o arte que contribuyen aportando información especializada sobre su materia y que sirve a los agentes del Ministerio Público, defensores, jueces y

magistrados para llegar a conclusiones sobre el caso que se está investigando.

Ser especialista en una materia requiere no solo una formación académica adecuada y profunda sino también de experiencia práctica que le permita realizar el análisis más adecuado y pertinente del caso, con el debido fundamento técnico científico que permita su comprobación de acuerdo con la ciencia.

La participación pericial está legislada como prueba en el Código de Procedimientos Penales así como en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se fundamenta en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de la siguiente forma:

Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos....

Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen....

El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con una Subdirección Técnica y una Subdirección Pericial, las cuales tienen a su cargo, por un lado, la realización de necropsias y, por el otro, la evaluación de personas vivas

y hechos a través del análisis de diversos elementos por peritos de distintas áreas como psiquiatría, psicología, química, toxicología, genética, patología, antropología, odontología, entre otros.

Dicha participación, está regulada en la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* en la que se menciona:

Capítulo IV: Del Instituto de Ciencias Forenses y de los médicos auxiliares.

Artículo 107.- Los peritos asignados al Instituto de Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta ley y en el reglamento interno del instituto.

El artículo 111 bis1: Para desempeñar el cargo de perito médico forense se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;
- IV. No haber sido consignado por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito, y
- V. Gozar de buena reputación.

Artículo 112.- Para ser perito auxiliar del Instituto de Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrados ante autoridades competentes;
- III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, y
- IV. Gozar de buena reputación.

Requisitos que garantizan la idoneidad del perito.

“El Instituto de Ciencias Forenses cuenta con una Subdirección Técnica y una Subdirección Pericial, las cuales tienen a su cargo, la realización de necropsias y la evaluación de personas vivas y hechos a través del análisis de diversos elementos por peritos de distintas áreas”



Clínica médico forense para atención de personas vivas del Instituto de Ciencias Forenses del Distrito Federal.

Cuando se realiza una pericial en el ámbito forense, es muy importante saber el objetivo de la misma y tener claridad sobre a quién se van a dirigir los resultados. De manera general, se aplica con el fin de contestar a las preguntas de la autoridad ministerial contribuyendo a la procuración e impartición de justicia.

Cuánto más técnica es la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia, ya que el perito, no se limita con aportar datos para el debate forense, sino que emite opiniones que versan sobre la forma en que se produjo una acción sometida a investigación judicial. Las estadísticas mundiales indican que el progreso científico hizo variar la jurisprudencia, y utilizando nuevos métodos permite llegar a conclusiones

con un grado de certeza que ha superado el 99%¹.

Las ciencias forenses son el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba para efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que participa en un procedimiento judicial.

“Cuando se realiza una pericial en el ámbito forense, es muy importante saber el objetivo de la misma y tener claridad sobre a quién se van a dirigir los resultados. De manera general, se aplica con el fin de contestar a las preguntas de la autoridad ministerial contribuyendo a la procuración e impartición de justicia”

¹ WITTHAUS, Rodolfo, *Prueba pericial*, Editorial Universidad, Buenos Aires 2003, p. 25.

La prueba pericial únicamente se utiliza en los casos necesarios y no en todas las investigaciones penales, de hecho no es determinante para que el juez tome una decisión final, esta contribuye al esclarecimiento del evento sometido a juicio, al hacer una interpretación de información que requiere de un conocimiento especializado.

Una pericial debe contar con fundamento, bases y procedimientos para su elaboración debidamente actualizados, acordes a los avances históricos, científicos y tecnológicos para evitar errores y cuestionamientos posteriores. Una de las funciones principales que corresponden a un perito es la de examinar a profundidad la situación planteada, por ello, el juez puede solicitar la participación de diversas ciencias, artes u oficios que considere necesarios para dilucidar los hechos controvertidos. El peritaje es el resultado de la labor pericial que se presenta a la autoridad en un documento escrito que se agrega al expediente con el fin de que algunos elementos queden documentados para preservar la seguridad jurídica de lo actuado en la instancia específica, en el nuevo sistema, además de rendir la información escrita, el perito emitirá su opinión de manera verbal y deberá defender ante los participantes lo expresado contestando las preguntas que les formulen. Esta condición facilita la comunicación directa entre los sujetos

procesales agilizando los procedimientos, en una relación totalmente adversarial en la que el debate juega un papel principal. La oralidad permite la discusión durante el proceso y tiene lugar en la audiencia presentando los elementos de prueba ante el juez que juzga y sentencia la causa².

En los códigos penales se hace referencia a la participación pericial cuando el Ministerio Público requiere de la opinión experta en una materia específica, para la mejor comprensión de personas, hechos o circunstancias. Los auxiliares del juzgador deben integrar un peritaje, que es un documento donde vierten su conocimiento y que consta de las siguientes partes:

- Introducción;
- Planteamiento del problema;
- Desarrollo;
- Consideraciones, y
- Conclusiones.

Esto, cuando se cuenta con los elementos suficientes y necesarios para integrar el documento en cuestión, de no ser así, se emite un informe, dirigido al órgano de investigación donde se explica la razón por la cual no se puede entregar un dictamen.

² OSORIO Y NIETO, César, *Teoría del caso y cadena de custodia*, Editorial Porrúa, México 2011, p. 35.

“La participación pericial es un elemento constitutivo de la teoría del caso, la cual inicia desde el momento que la autoridad ministerial toma conocimiento de un hecho hasta que se determina una sentencia condenatoria. En todo proceso penal el principal sustento son los elementos de prueba, lo que provoca que los investigadores que participan se vean obligados a actuar en forma sistematizada, ordenada y avancen dentro de un marco lógico que los lleve a tener un caso sólido, bien orientado y sustentado que permita un desarrollo razonable del juicio”

La exigencia de contar con un título profesional y de especialidad, maestría o doctorado, es garantía de idoneidad sobre la participación del perito, toda vez que dicha participación implica una responsabilidad administrativa que es sancionable cuando no se realiza debidamente. Estas sanciones varían desde una amonestación verbal, monetaria, inhabilitación e incluso pena privativa de libertad.

El dictamen pericial que es el documento que se emite y entrega en el juzgado, debe contener necesariamente los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas que realmente cumplan con la función de asesoramiento del juzgador, a quien corresponde valorar el acierto de las conclusiones periciales. Este documento tiene fuerza probatoria dependiendo de la competencia del perito, de los principios científicos en los que se funda, de la objetividad e imparcialidad con que se manejan los elementos de convicción.

En el sistema acusatorio adversarial se debe cumplir con lo que se conoce como acreditación del perito, la cual se basa principalmente en la experiencia y experticia del mismo, quien debe utilizar el método más adecuado y actualizado que le permita llegar a conclusiones objetivas como resultado de una investigación científica en el área de

su especialidad. El perito cumple una función auxiliar de la autoridad ministerial en la investigación de delitos aplicando el conocimiento sobre su especialidad para ayudar en la reconstrucción de los hechos.

La participación pericial es un elemento constitutivo de la teoría del caso, la cual inicia desde el momento que la autoridad ministerial toma conocimiento de un hecho hasta que se determina una sentencia condenatoria. En todo proceso penal el principal sustento son los elementos de prueba, lo que provoca que los investigadores que participan se vean obligados a actuar en forma sistematizada, ordenada y avancen dentro de un marco lógico que los lleve a tener un caso sólido, bien orientado y sustentado que permita un desarrollo razonable del juicio. Dentro de la teoría del caso se reconstruye el hecho elaborando el marco probatorio que resuelva el planteamiento básico del argumento³.

IV. Participación pericial del médico forense

En el caso de los peritos médicos, el contar con un título y cédula profesional los habilita para prescribir, indicar o aplicar los procedimientos directos o indirectos de uso ordinario en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas, así como en la recuperación,

³ *Ibidem.*, p. 45.

conservación y preservación de la salud; para el asesoramiento público o privado actuando como perito⁴.

El médico forense en el ámbito penal, evalúa la gravedad de las lesiones de la víctima para que la autoridad pueda determinar las sanciones aplicables al delito, examina a los detenidos para determinar si tiene daños físicos al ingreso y a la salida, verifican en ambos casos si la persona se encuentra bajo el influjo de alguna sustancia tóxica y determinan la gravedad de las lesiones. De igual forma si una persona ha fallecido en un hecho violento, lleva a cabo la necropsia de ley con el fin de determinar la causa de la muerte, identificación de la persona, agente vulnerante, posición víctima/victimario, cronotanatodiagnóstico y obtención de datos estadísticos.

V. Participación pericial del psicólogo forense

Para la psicología, el título es habilitante para toda labor de orientación psicológica que se realice mediante la utilización de métodos y técnicas propios, tales como las

⁴ PÉREZ CORREA, Catalina, «Investigación del delito en la Ciudad de México: peritos y médicos legistas», *Revista Mexicana de Justicia, Reforma judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-diciembre México 2010, p. 81-99.

entrevistas y los *test* psicológicos con el fin de promover el desarrollo armónico de la persona⁵.

Específicamente en su participación forense, el psicólogo aplica sus conocimientos para identificar la conexión entre pensamiento, sentimiento y acción en las partes involucradas en algún juicio, por tanto, debe evaluar a los involucrados: presuntas víctimas y presuntos victimarios.

El conocimiento del Código Penal es un elemento fundamental para el psicólogo forense, pues la tipificación del delito a investigar se basa en la conducta que se debe valorar. Tanto en el caso del presunto responsable como de la presunta víctima, se debe buscar detectar sintomatología psicopatológica relacionada con el delito referido para dar un sustento técnico bien fundamentado sobre la situación de las partes.



Consultorio de psicología forense para evaluación de la personalidad.

⁵ URRÁ, Javier, *Tratado de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid 2002, p. 238.

La psicología forense lleva a cabo sus funciones aplicando métodos y técnicas que le permiten fundamentar su dicho⁶, deben utilizar invariablemente una entrevista forense o cognitiva que son las más adecuadas en estos casos e integrar una batería de pruebas psicológicas, las cuales deben seleccionarse conforme a las características de la persona, principalmente considerando edad, nivel escolar, ocupación y delito a investigar.

Al evaluar personas de diversas edades provoca que el conocimiento que tiene el perito en psicología forense de las pruebas psicológicas existentes sea muy amplio, pues no es lo mismo evaluar a un lactante, a un escolar, adolescente, adulto o persona de la tercera edad.

Un elemento importante que actualmente toma relevancia es considerar a la víctima como parte fundamental en el proceso, especialmente porque es cada vez más frecuente que se realicen falsas denuncias, se ha detectado que esto ocurre con mayor incidencia en delitos sexuales⁷.

La evaluación de la veracidad en el testimonio exige una preparación especial del psicólogo en este ámbito,

⁶ ESBEC, E, *El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica*, Edisofer, Madrid 2000, p. 6.

⁷ GARCÍA, Eric, *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, Oxford, México 2010, p. 523.

ya que debe conocer las técnicas apropiadas para la edad y etapa de desarrollo de los involucrados⁸.

La metodología de investigación conocida como autopsia psicológica, es innovadora, altamente especializada y requiere de conocimientos profundos de la psicología, de la elaboración de perfiles criminales, de conocimientos de psicopatología y de criminología⁹. Se trabaja con cadáveres, principalmente se aplica en casos de muertes dudosas con el fin de identificar las características victimológicas que llevaron a la persona a fallecer por muerte violenta, abriendo líneas de investigación que contribuyen a esclarecer si se trata de un suicidio, un accidente o un homicidio. En México y especialmente en el Instituto de Ciencias Forenses se ha trabajado con ella desde el 2008, logrando que en el 2011 se solicitara por primera vez como prueba pericial en juzgados penales.

VI. Conclusiones

La modificación planteada en cuanto a la actuación del perito, de llevar a cabo una función pasiva y de trámite en la entrega de dictámenes se vuelve dinámica con su participación en el estrado de los juicios orales al

⁸ *Ídem*.

⁹ GARCÍA, Teresita, *Pericia en autopsia psicológica*, La Rocca, Buenos Aires 2007, p.63.

presentar los resultados de la investigación en forma ética, transparente y correcta, coadyuvando así en la confianza de las autoridades tanto ministeriales como judiciales en la certeza de que las periciales se realicen por profesionales capacitados y especializados emitiendo opiniones objetivas y científicamente sustentables que les sean útiles para las conclusiones del caso y con ello se beneficia a la sociedad al ver la transparencia en la labor pericial.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- ESBEC, E, *El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica*, Edisofer, Madrid 2000.
- GARCÍA, Eric, *Fundamentos de psicología jurídica y forense* Oxford, México 2010.
- GARCÍA, Teresita, *Pericia en autopsia psicológica*, Editorial La Rocca, Buenos Aires 2007.
- OSORIO Y NIETO, César, *Teoría del caso y cadena de custodia*. Editorial Porrúa, México 2011.
- PÉREZ CORREA, Catalina, «Investigación del delito en la Ciudad de México: peritos y médicos legistas», *Revista Mexicana de Justicia, Reforma judicial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-diciembre México 2010.
- URRA, Javier, *Tratado de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid 2002.

WITTHAUS, Rodolfo, *Prueba pericial*,
Editorial Universidad, Buenos
Aires 2003.